

ORDENANZA N° 1171.-

VISTO:

Las actuaciones tramitadas bajo expediente N° 2163-S-82 por el cual la Secretaría de Planeamiento adjunta proyecto de Resolución referente a la instalación y funcionamiento de kioscos en espacios libres de los barrios Islas Malvinas y “General San Martín” de esta Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad de regular el funcionamiento de kioscos en espacios libres de uso público perteneciente a conjuntos habitacionales con particularidades especiales.

Que, la habilitación de viviendas individuales o en Monoblocks correspondientes a planes oficiales ha dado lugar al nacimiento o crecimiento de barrios con un importante número de habitantes.

Que, la satisfacción de necesidades en dichos conjuntos habitacionales genera la atención de las mismas, dando lugar a la instalación de comercios y funcionamiento de servicios varios.

Que, en los lugares antes mencionados la habilitación de kioscos debe ser objeto de un ordenamiento propio.

Que, a fs. 19, la Secretaría de Abastecimiento e Higiene presta conformidad al proyecto de Ordenanza.

Que, a fs. 20 vta, la Dirección de Asuntos Legales, dictamina que no tiene objeciones legales que formular, pro cuanto la misma se encuentra dentro de las facultades concedidas a los Municipios por la Ley N° 2498 – Orgánica de las Municipalidades.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°.- Se regirá por la presente, la instalación y funcionamiento de kioscos en los espacios libres de uso público de los conjuntos habitacionales denominados “Barrio General San Martín” y “Barrio Islas Malvinas”, siendo la misma aplicable a otros conjuntos habitacionales de características similares o especiales que por resolución determine el Departamento Ejecutivo conforme al respectivo plano de localizaciones.

ART. 2°.- Serán también aplicables a la instalación y funcionamiento de kioscos en espacios libres, de uso público, las normas relativas a la habilitación y desempeño de actividades comerciales en cuanto no se opongan a esta Ordenanza.

ART. 3º.- Para obtener el permiso municipal de explotación de kioscos, el interesado deberá presentar la solicitud de habilitación por triplicado en los formularios que a tal efecto sean provistos por la Dirección de Comercio Municipal (Ver Anexo I), donde contarán los datos y se acompañará la documentación que seguidamente se indica, con carácter de declaración jurada.

- a) Nombre y Apellido o razón social y demás datos del solicitante, número de documento de identidad que deberá exhibir y certificado de buena conducta.
- b) Domicilio legal que constituye.
- c) Dos (2) copias del croquis del Kiosco en papel heliográfico en el que constará la ubicación del mismo dentro de las localizaciones autorizadas, calle y número de manzana, en escala 1:50 planta y elevación del kiosco adecuadamente acotado, la presentación constará además de la carátula reglamentaria.
- d) Memoria descriptiva del rubro y equipamiento necesario.

ART. 4º.- La habilitación será otorgada con carácter precario pro el término de doce (12) meses, pudiendo ser renovada previo informe favorable de la Dirección de Comercio Municipal.

ART. 5º.- El permiso de explotación del kiosco es intransferible y en ningún caso podrá habilitarse más de un kiosco a nombre de una misma persona o jurídica.

ART. 6º.- Corresponde al permisionario cuidar el aseo, salubridad y buen estado de conservación del kiosco y su entorno próximo.

ART. 7º.- Los lugares para el funcionamiento de kioscos serán asignados por la Dirección de Comercio Municipal conforme al plano de localización (Ver Anexo II). El lugar asignado podrá ser cambiado por la autoridad competente si las circunstancias así lo exigen.

ART. 8º.- No se permitirá la instalación de kioscos cuando el mismo obstruya y/o dificulte la utilización, acceso o visibilidad de los elementos o lugares afectados al uso particular o común, como edificios, bocas de incendios, medidores, teléfonos, buzones, semáforos, señales, monumentos, letreros, peatonales o similares.

ART. 9º.- Se prohíbe a los permisionarios:

- a) Exhibir y/o vender otros artículos para los que no estén expresamente autorizados.
- b) Colocar sobre el techo de los kioscos objetos y/o elementos de cualquier naturaleza y tamaño.
- c) Todo tipo de inscripción publicitaria o propaganda.

ART. 10º.- Los kioscos deberán estar ubicados a una distancia mínima de tres (3) metros de cualquier edificación, no pudiendo dentro del área lindante al mismo colocarse mesas, sillas, banquetas, cajones, envases, mercaderías o similares.

ART. 11º.- Los kioscos no podrán ser trasladados para su funcionamiento del lugar para el que fueron autorizados, salvo lo establecido en el artículo 7º.

ART. 12º.- Los mismos deberán ser construidos en metal o material sintético, que asegure un óptimo estado de higiene y conservación. En ningún caso se habilitarán

cuando su construcción sea con compuestos de fácil combustión. En todos los casos serán desmontables y deberán armonizar con la edificación y características del lugar.

ART. 13°.- Los kioscos tendrán las dimensiones y particularidades que conforme a su uso o destino seguidamente se indican:

a) Para la venta de diarios, revistas, libros, loterías y/o quiniela, plantas, plantines, flores y afines, tendrán las siguientes dimensiones máximas cuando el kiosco está cerrado: largo tres (3) metros, ancho ochenta (80) centímetros, alto dos (2) metros.

En todos los casos estarán pintados en el exterior de color verde oscuro y en el interior blanco.

Podrán utilizar las puertas abiertas para exhibición de las mercaderías, siempre que la longitud del kiosco en esa situación no supere los cuatro (4) metros. En caso de usarse toldo, deberá ser de color verde y/o blanco.

b) Para venta de productos alimenticios preparados en el lugar y bebidas sin alcohol, con excepción de aquellas de baja graduación (menos de 10 grados), café y otras infusiones, emparedados; tendrán las siguientes dimensiones máximas: largo: cuatro (4) metros; ancho: dos (2) metros y alto: dos (2) metros.

En todos los casos estarán pintados en el exterior de color azul marino y en su interior de blanco, excepto los sectores revestidos en fórmica o aluminio que podrán pintarse parcialmente.

En caso de utilizarse toldo, deberá ser azul y/o blanco.

c) Para venta de productos envasados en origen como golosinas, galletitas, alfajores, sándwiches, cigarrillos, bebidas sin alcohol, pilas, postales o similares; los kioscos tendrán las siguientes dimensiones máximas: largo: dos (2) metros, ancho: dos (2) metros y alto: dos (2) metros. En todos los casos estarán pintadas en el exterior de color azul marino y su interior de blanco.

En caso de utilizarse toldo, éste deberá ser de color azul y/o blanco.

ART. 14°.- Para su identificación, en cada kiosco se deberá pintar la parte superior de ambos laterales la leyenda “KIOSCO N° “ y en el inferior-derecho el número que se le adjudique; ambos en color blanco y en tamaño y diseño que se especifica en el Anexo, a fin de mantener la uniformidad y estética (Ver Anexo III).

ART. 15°.- Deberán contemplar la exigencia de parquización (Ver Anexo IV) para la autorización por la Dirección de Comercio Municipal, la que deberá cuidar y mantener en el radio de influencia de su kiosco, el no cumplimiento podrá ser motivo de rescisión del permiso otorgado.

ART. 16°.- En los kioscos habilitados tipo b) se deberá:

a) Exponer los productos exclusivamente en vasos, bandejas y demás utensilios descartables.

b) Ajustar la indumentaria del personal que trabaja en ellos a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ordenanza N° 571.

c) Tener a la vista del público una lista de los productos que allí se venden con sus respectivos precios.

d) Ubicar tres (3) recipientes de residuos de una dimensión mínima de 0,50 metros de diámetro por 0,60 metros de altura en los alrededores de los kioscos.

ART. 17°.- Cuando el rubro de venta sea de productos alimenticios preparados in situ tipo b) el kiosco deberá:

- a) Poseer cocina a gas, campana y tiraje para el humo y mesada de acero inoxidable, f6rmica u otro material que garantice 6ptimas condiciones de higiene en el lugar en que se preparen los productos y en el que se expendan los mismos.
- b) Incorporar un tanque para el abastecimiento diario de agua potable con un sistema que impida el desag6e al exterior y utilizaci6n del agua servida.
- c) Poseer en su interior, un recipiente con tapa para residuos.

ART. 18°.- Los kioscos ser6n adjudicados de la siguiente manera:

- a) En primer t6rmino se reubicar6n aquellos que poseen habilitaci6n provisoria otorgada por la Municipalidad.
- b) Los lugares vacantes luego de practicada la primera adjudicaci6n conforme al inciso anterior ser6n otorgados teniendo en cuenta el orden resultante de la fecha de iniciaci6n del expediente de solicitud.
- c) Tendr6n prioridad en la adjudicaci6n los solicitantes que habiten en el conjunto habitacional.
- d) Se confeccionar6 una lista de suplentes con aquellos solicitantes que no resultaren adjudicatarios.

ART. 19°.- El Adjudicatario deber6 instalar el kiosco en un plazo de sesenta (60) d6as a contar desde el d6a en que fue otorgada la adjudicaci6n.

ART. 20°.- La infracci6n o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, dar6 lugar a la aplicaci6n de las sanciones previstas en los art6culos 41° y 42° de la Ordenanza N° 569.

ART. 21°.- La multa ser6 equivalente al precio de la nafta com6n vigente al momento de la infracci6n, graduada de diez (10) a cincuenta (50) litros.

ART. 22°.- Der6gase toda otra disposici6n que se oponga a la presente.

ART. 23°.- El6vese copia de la presente Ordenanza al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su correspondiente homologaci6n.

ART. 24°.- Oportunamente reg6strese, comun6quese, publ6quese y arch6vese.

DR. RICARDO GUILLERMO LECONTE
INTENDENTE MUNICIPAL
NESTOR PEDRO BRAILLARD POCCARD
SECRETARIO GENERAL